

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-530-2025, caratulada "Banco del Estado de Chile con SM PROYECT SPA". FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por el deudor principal SM PROYECT SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don EDER DANILO JARA GONZALEZ, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en PASAJE NUEVO TRES N°356 y/o PASAJE TRES N°536, ELVIRA WERNER, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN y en su calidad de aval y codeudor solidario don EDER DANILO JARA GONZALEZ, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE NUEVO TRES N°356 y/o PASAJE TRES N°536, ELVIRA WERNER, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. El pagaré fue suscrito con fecha 11 DE JULIO DE 2024, por la suma de \$7.515.265, por concepto de capital, más un interés del 1,0900% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 30 cuotas mensuales sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 15 DE MAYO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$7.024.225.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHZGBRUDUTW

exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de SM PROYECT SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don EDER DANILO JARA GONZALEZ y en su calidad de aval y codeudor solidario don EDER DANILO JARA GONZALEZ, ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$7.024.225.-suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, el tribunal resuelve: El Juez titular que suscribe deja constancia que se encuentra afecto a la causal de recusación del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del ejecutante Banco de del Estado de Chile. Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado el pagaré en la forma solicitada. Custódiese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$7.024.225.- MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO La Unión, diez de septiembre de dos mil veinticinco. Requíérase a don SM PROYECT SPA, representada por Eder Danilo Jara González en su calidad de deudor principal, y en contra de EDER DANILO JARA GONZÁLEZ en su calidad de aval y codeudor solidario para que paguen a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$7.024.225 (siete millones veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Así está ordenado en los autos rol C-530-2025 caratulados "BANCO DEL ESTADO D E CHILE/SM PROYECT SPA". Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha dieciséis de Enero de dos mil veintiséis, el tribunal resuelve, Ha lugar a la notificación por avisos a la parte demandada Eder Danilo Jara González R.U.N. 15.984.869-8 en calidad de representante legal, aval y codeudor



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XHZGBRUDUTW

solidario de la empresa SM Proyect SpA R.U.T. 77.179.539-0, debiendo verificarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el diario www.elprovincial o www.noticiaslosrios.cl de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por la ministra de fe del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado Eder Danilo Jara González R.U.N. 15.984.869-8 en calidad de representante legal, aval y codeudor solidario de la empresa SM Proyect SpA R.U.T. 77.179.539-0, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, a fin de que un receptor judicial practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. La citación del ejecutado en los términos indicados deberá notificarse conjuntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Lo que notiflico a don EDER DANILO JARA GONZALEZ, en su calidad de representante legal, aval y codeudor solidario de la empresa SM PROYECT SPA, quedando citado para el décimo día hábil posterior a la última publicación en el domicilio del Tribunal, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificado.pjud.cl>

Código: XHZGBRDUDTW